

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, miércoles 2 de noviembre de 2011

Número 39.791

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de la destacada participación de nuestra delegación deportiva en los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.559, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y, se crean el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, a cargo de los Ministros del Poder Popular de Transporte Acuático y Aéreo, y de Transporte Terrestre, respectivamente.

Decreto N° 8.560, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan de Jesús García Toussant, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 8.561, mediante el cual se nombra a la ciudadana Elsa Iliana Gutiérrez Graffe, Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas BCV

Aviso Oficial mediante el cual se establece el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», septiembre 2011.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Enio José Ortiz Colina, como Director General (E) de Registros y Licencias de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karina Nubia García Guillén, como Directora General (E) de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes Margarita Otero Pardo, como Delegada de este Ministerio, ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias IPOSTEL

Providencia mediante la cual se legaliza y autoriza la circulación de ciento veinte mil (120.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como un mil quinientos (1.500) Sobres de Primer Día de Emisión y tres mil (3.000) Tarjetas Postales alusivos al «Año del Oro».

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social INCES

Orden Administrativa mediante la cual se delega en el ciudadano Antonio Rojas, en su carácter de Jefe de la Unidad Estatal de Administración Tributaria Delta Amacuro, la firma de los certificados de solvencias y autorizarlo al estampado de la firma a través de medios mecánicos (sellos), que ofrezcan garantías de seguridad.

#### Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se actualiza la relación de funcionarios y funcionarias Cuentadantes, responsables de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera de Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, en los términos que en ella se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Número 0343, de fecha cinco (05) de octubre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adrián Alexander Niño Lozada, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado.

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se nombra como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariana José Padrón Ojeda, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Jáuregui del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría Municipal del Municipio Guásimos, estado Táchira.

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, y se designa una Comisión interventora integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan, dicha Comisión estará presidida por el ciudadano Félix Zambrano, quien actuará con el carácter de Contralor Interventor de este Municipio.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana y ciudadanos que en él se mencionan.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano José Luis Meza Rodríguez.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Gisela Medina y el ciudadano Oliverio Acosta Cedeño.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Gisela Medina, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Oliverio Acosta Cedeño, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano José Luis Meza Rodríguez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Giovanna Orlando Tirri, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Aníbal Lisandro Urriola Galeno, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Kenia Yolanda Inaudi Alejos, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Francisco Cabrera Santos, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Carlos Manuel Ortiz, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Iván Arturo Solano Cabanzo, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de quince (15) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana y ciudadanos que en él se mencionan.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Carlos Alfredo Barboza Asuaje.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Gladys Margarita Cardozo López.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Jairo José Fuenmayor Cumares.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Carlos Alfredo Barboza Asuaje, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (02) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Gladys Margarita Cardozo, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (02) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Jairo José Fuenmayor Cumares, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE LA DESTACADA PARTICIPACIÓN  
DE NUESTRA DELEGACIÓN DEPORTIVA EN LOS JUEGOS  
PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011

### CONSIDERANDO

Que los Juegos Panamericanos constituyen la competencia deportiva más importante del continente, en la cual se dan cita destacados atletas de la región.

### CONSIDERANDO

Que en los pasados Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, nuestros atletas obtuvieron el octavo lugar de la competición, de entre las 42 delegaciones participantes, destacándose su actuación con 12 medallas de oro, 27 de plata y 33 de bronce, para un total de 72 medallas, siendo este resultado un récord en nuestra participación deportiva panamericana.

### CONSIDERANDO

Que esta sobresaliente actuación de la llamada *Generación de Oro*, es fruto de la constancia y el esfuerzo realizado por los atletas venezolanos y venezolanas, colocando en lo más alto del firmamento a nuestro país y enalteciendo el orgullo patrio.

### CONSIDERANDO

Que la destacada participación de nuestros atletas en los pasados Juegos Panamericanos, es la continuación de los triunfos obtenidos en las últimas competencias internacionales.

### CONSIDERANDO

Que es política del Gobierno Nacional el impulso y la masificación del deporte, en especial el respaldo y estímulo a nuestros atletas de alta competencia.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce al deporte como un derecho humano fundamental, que beneficia la calidad de vida individual y colectiva de nuestra población.

### CONSIDERANDO

Que recientemente, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, respaldando con ello a nuestros atletas y garantizando entre otros derechos, su seguridad social.

### ACUERDA

Primero. Rendir homenaje a nuestros destacados atletas quienes realizan de manera imborrable el Tricolor Nacional, escribiendo una nueva página en la historia deportiva de la Venezuela Bolivariana.

Segundo. Continuar brindando, desde la Asamblea Nacional, el apoyo al deporte y a nuestros atletas.

Tercero. Mantener el respaldo a la política que en materia deportiva viene desarrollando de manera integral el Gobierno Nacional Revolucionario, y en particular el Presidente de la República Hugo Chávez Frías.

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, el primer día del mes de noviembre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

ARISTOBOL ESTUVEZ  
Primer Vicepresidente

BLANCA LEKHOUT  
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAYTON BOFCÁN  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.559

01 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 226 ejusdem, artículos 15, 16, 46, 58 y 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional, corresponde a las prioridades determinadas en el diseño e implementación de políticas públicas,

### CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país,

### CONSIDERANDO

Que es preciso separar las tareas desempeñadas por el Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo, así como sus servicios conexos, de lo relacionado con las políticas relacionadas con transporte y tránsito terrestre, optimizando la implementación de tales políticas, dirigidas a la integración territorial, al desarrollo económico-social, y a la consolidación de la soberanía nacional,

### CONSIDERANDO

Que, la separación del ejercicio de competencias en materia de transporte aéreo, acuático y terrestre mejoraría el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas en esas materias, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así correspondiera. Por lo que es necesario la supresión del actual Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y la creación de dos nuevos Despachos, especializados en materia de transporte terrestre, por un lado y, en materia de transporte aéreo y acuático, por el otro.

### CONSIDERANDO

Que con la ejecutoria de estos Ministerios se busca que el Estado venezolano garantice la articulación socio-territorial sustentable y el avance en la inclusión social, aplicando los principios de la nueva ética socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

## DECRETA

**Artículo 1°.** Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y, se crean el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, a cargo de los Ministros del Poder Popular de Transporte Acuático y Aéreo, y de Transporte Terrestre, respectivamente.

**Artículo 2°.** Son competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo:

1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo, así como sus servicios conexos.
2. Formular, desarrollar, evaluar y ejecutar las políticas públicas del Estado especialmente en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo, así como sus servicios conexos, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada, así como con los órganos competentes en materia de planificación centralizada, seguridad y defensa nacional, planificación nacional y territorial y, ordenación del territorio.
3. Formular, evaluar y ejecutar políticas que permitan evaluar el sistema de transporte acuático y aéreo, de conformidad con las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por la República.
4. Garantizar la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura, instalaciones y servicios civiles conexos al transporte acuático y aéreo, en coordinación con órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada competentes por la materia.
5. Diseñar, planificar e instrumentar programas, planes y proyectos de infraestructura acuática y aérea en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de seguridad y defensa, planificación nacional y territorial, de ordenación del territorio, ambiental, así como con los Estados y Municipios, cuando correspondiera, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
6. Promover la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de obras y proyectos viales a nivel nacional, en coordinación con los órganos y entes competentes, las organizaciones sociales y comunidades organizadas y usuarios finales de la infraestructura y servicios de transporte aéreo y acuático cuando correspondiera.
7. Dictar, formular, supervisar y evaluar políticas en materia de aeródromos, aeropuertos, obras y servicios conexos.
8. Dictar, formular, supervisar y evaluar políticas en materia de puertos, obras y servicios conexos.
9. Fijar tarifas y fletes sobre los servicios transporte acuático y aéreo, de conformidad con la normativa aplicable, en coordinación con los órganos y entes rectores en materia de fijación de precios de servicios.
10. Garantizar la captación, formación y retención del talento humano del órgano; en especial el personal base encargado de brindar la atención adecuada en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo, así como sus servicios conexos.
11. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 3°.** Se adscriben al Ministerio del Poder Popular del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, los siguientes entes:

1. Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM).
2. Sociedad Anónima Bolivariana de Aeropuertos (BA).
3. Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA).

4. Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).
5. Puertos del Litoral Central, S.A (PLCSA).
6. Sociedad Anónima Bolivariana de Puertos (BP).
7. Corporación Venezolana de Navegación, S.A.
8. Puertos del Alba S.A.
9. Corporación Socialista de Empresas de Servicios Públicos (CORPOSER) -Bolivariana de Gestión para la reparación y Construcción de Embarcaciones.
10. Corporación Socialista de Empresas de Servicios Públicos (CORPOSER) Astilleros de Maracaibo y del Caribe, S.A. (ASTIMARCA).

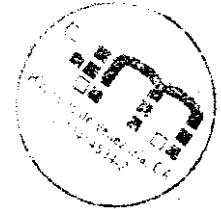
**Artículo 4°.** Son competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre:

1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos.
2. Formular, desarrollar, evaluar y ejecutar las políticas públicas del Estado especialmente en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, así como con los órganos y entes competentes de la Administración Pública Central y Descentralizada, en materia de planificación nacional y territorial, la ordenación del territorio, del ambiente, comercio.
3. Formular, evaluar y ejecutar políticas que permitan evaluar el sistema de Transporte Ferroviario Nacional y medios de transporte similares, en coordinación con los órganos y entes competentes de la Administración Pública Central y Descentralizada, en materia de planificación nacional y territorial, la ordenación del territorio y del ambiente.
4. Garantizar la construcción y mantenimiento de los planes y proyectos de infraestructura vial integradas con las de comunicaciones, en coordinación con órganos y entes competentes de la Administración Pública Central y Descentralizada, en materia de planificación nacional y territorial, la ordenación del territorio y del ambiente.
5. Diseñar, planificar e instrumentar programas, planes y proyectos de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación nacional y territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
6. Promover la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de obras y proyectos viales a nivel nacional, en coordinación con los órganos y entes competentes, las organizaciones sociales y comunidades organizadas y usuarios finales de la infraestructura y servicios de transporte aéreo y acuático cuando corresponda.
7. Dictar, formular, supervisar y evaluar políticas en materia de transporte de pasajeros en general.
8. Fijar tarifas y fletes sobre los servicios de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos, de conformidad con la normativa aplicable, en coordinación con el órgano competente en comercio.
9. Promover el uso de sistemas y tecnologías de información en la prestación de servicios de transporte terrestre en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
10. Diseñar, formular, supervisar y controlar las actividades de sus entes adscritos.
11. Garantizar la captación, formación y retención del talento humano del órgano; en especial el personal base encargado de brindar la atención adecuada en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos.

12. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 5°.** Se adscriben al Ministerio del Poder Popular del Poder Popular para Transporte Terrestre, los siguientes entes:

1. Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).
2. Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL).
3. Fundación Fondo Nacional del Transporte Urbano (FONTUR).
4. C.A. Metro de Caracas.
5. C.A. Metro Valencia.
6. C.A. Metro Los Teques.
7. Metro Maracaibo, C.A.
8. Construcciones Sucre y Vialidad, S.A.
9. Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto (TRANSBARCA).
10. Trolebús de Mérida (TROMERCA).
11. Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA).
12. Corporación Socialista de Empresas de Servicios Públicos (CORPOSER) -Consortio Vialidad Sucre y Alba Bolivariana.
13. CORPOSER-Insumos Ferroviario, C.A. (INFERCA).
14. CORPOSER-Empresa para la Infraestructura Bolivariana Latinoamericana, S.A. (FERROLASA).



**Artículo 6°.** En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en los artículos 5 y 3 del presente Decreto, procedase a realizar los trámites necesarios para la reforma de los instrumentos normativos de rango sublegal a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción acordada en el presente Decreto.

**Artículo 7°.** Se establece un lapso máximo de ciento ochenta días (180) días continuos, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que los Ministerios del Poder Popular de Transporte Aéreo y Acuático, y de Transporte Terrestre asuman el efectivo ejercicio de todas las competencias que le han sido asignadas en este Decreto, y que venían siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular de Transporte y Comunicaciones.

En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones coordinará con los Ministerios creados mediante el presente Decreto los trámites necesarios para materializar esta transferencia, en resguardo de la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes e interesados, así como de la continuidad de la actividad administrativa.

Durante la vigencia del lapso que se establece en el presente artículo, el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones continuará provisionalmente con el ejercicio de tales competencias, salvo aquéllas que progresivamente sean transferidas.

En todo caso, las competencias asignadas a los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre y para Transporte Acuático y Aéreo que no estuvieran siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, serán asumidas inmediatamente por los nuevos Ministerios.

**Artículo 8°.** El Vicepresidente Ejecutivo ordenará la ejecución de todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes, derechos y recursos cuya administración o representación, en nombre de la República, correspondieren actualmente al Ministerio del Poder Popular para Transporte y

Comunicaciones, a los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre y para Transporte Acuático y Aéreo.

Se establece un plazo máximo de noventa (90) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para la realización de los trámites a que hace referencia el presente artículo.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, regulará los asuntos relativos a la transferencia de bienes y recursos señalada en el presente artículo. Así mismo, designará una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos, del anterior Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, a los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre y para Transporte Acuático y Aéreo, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas a dichos Ministerios.

A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos del anterior Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, durante el plazo que dure su transferencia a los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre y para Transporte Acuático y Aéreo, se observará la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, cuya supresión se ordena en el presente Decreto.

En todo caso, las transferencias de bienes y recursos que se efectuaren, serán documentadas en actas, las cuales tendrán la validez y eficacia suficiente a los efectos registrales y de asientos contables que sean necesarios.

**Artículo 9°.** Se instruye al Ministro del Poder Popular para Planificación y Finanzas para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento de los Ministerios del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y para Transporte Terrestre. En especial lo referente al trámite del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2012 para el funcionamiento de los mencionados Ministerios.

En todo caso, a los fines de garantizar la continuidad administrativa del ejercicio de las competencias que correspondieren al Ministerio cuya supresión se ordena mediante el presente Decreto, así como aquellas asignadas a los nuevos Ministerios creados en este Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones estará a cargo del pago de los sueldos y salarios de la nómina de trabajadoras y trabajadores, empleadas y empleados, funcionarias y funcionarios y obreras y obreros, así como los gastos que se generen en la ejecución de las actividades propias de los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre y para Transporte Acuático y Aéreo, hasta tanto dichos órganos disponga de presupuesto, capacidad financiera y estructura organizativa para su funcionamiento.

**Artículo 10.** Una vez designados los titulares de los Ministerios del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y de Transporte Terrestre, dichos funcionarios deberán iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendentes a la estructuración organizativa y funcional de los Ministerios, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto, y presentar la respectiva propuesta de Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Antes del 31 de diciembre de 2011 serán emitidos los Decretos mediante los cuales se dicten los Reglamentos Orgánicos de los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre y para Transporte Acuático y Aéreo, respectivamente. Para lo cual el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para Transporte Terrestre y para Transporte Acuático y Aéreo, designados, deberán presentar con antelación los correspondientes proyectos.

El Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre deberá prever en la estructura de dicho órgano la incorporación del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA).

**Artículo 11.** Todo lo no previsto en este Decreto, que sea necesario para hacer efectivo lo dispuesto en el mismo, será

resuelto por los Ministros del Poder Popular para Transporte Terrestre y para Transporte Acuático y Aéreo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el resto del ordenamiento aplicable, atendiendo siempre a los principios de eficiencia y continuidad administrativa e informando oportunamente al Vicepresidente Ejecutivo.

**Artículo 12.** En la oportunidad correspondiente se deberán realizar los trámites legales necesarios, para que se incorpore en el texto del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional el contenido de lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 13.** Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo el Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), creado mediante Decreto Orgánico N° 422 del Gobierno Nacional, de fecha 27 de Junio de 1952, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 23.871 Extraordinario, de fecha 30 de junio de 1952, reformada mediante Ley del Instituto Nacional de Canalizaciones publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.529 Extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 1979, y mediante Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

El Ministro del Poder Popular para Energía y Petróleo gestionará lo conducente a fin de procurar que el cambio de adscripción previsto en el presente artículo asegure la continuidad y reimpulso de las actividades de dragado de los canales de navegación del Río Orinoco y del Lago de Maracaibo.

**Artículo 14.** El Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, declarará concluida la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, una vez verificada tal circunstancia y transferidos efectivamente los bienes, recursos y derechos, así como el ejercicio de las competencias asignadas, a los nuevos Ministerios del Poder Popular creados mediante el presente Decreto.

**Artículo 15.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo, el Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y los Ministros o las Ministras del Poder Popular de Transporte Acuático y Aéreo, y de Transporte Terrestre, que se designen al efecto.

**Artículo 16.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHÁVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo,  
ELIAS JAUA MILANO  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio,  
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria,  
MARLENE YADIRA CORDOVA  
La Ministra del Poder Popular para la Educación,  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES  
La Ministra del Poder Popular para la Salud,  
EUGENIA SADER CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones,  
FRANCISCO JOSE GARCÉS DA SILVA

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Habitat,  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente,  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
RICARDO JOSÉ MENEZES PRIETO  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA  
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social,  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
PEDRO CALZADILLA  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
NANCY PÉREZ SIERRA  
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,  
ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE  
La Ministra del Poder Popular para la Juventud,  
MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario,  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL  
El Ministro de Estado para la Banca Pública,  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES  
El Ministro de Estado  
para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas,  
FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.560 02 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### DECRETA

**ÚNICO.** Nombro al ciudadano **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSANT**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.548.747, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Decreto Nº 8.561 02 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### DECRETA

**ÚNICO.** Nombro a la ciudadana **ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.227.725, Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

#### AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

#### "ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Septiembre 2011

##### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información sustrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés fijas estrictas y moratorias que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito o que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Además, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinarse en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

##### II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquiciador:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, MasterCard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Master y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Periodo que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta o pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que se emite previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

##### III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo Nº 1), así como los beneficiarios nacionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/02/2008, la cual establece: Nivel 1 (dólares y similares), Nivel 2 (dólares y similares), Nivel 3 (platinas y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, MasterCard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasa de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/09/2011 (G.O. N° 39.753 del 08/09/2011).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esta institución bancaria en la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 14%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 273.063 puntos de venta, instalados en 215.829 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 69.664 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En esta apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 272.009 terminales de puntos de venta, instalados en 213.443 negocios afiliados así como en 9.136 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Table with columns: Institución, Tipo de Tarjeta, Tasa de Interés, Tasa de Mora, Cobertura, Puntos de Venta, Negocios Afiliados, Cajeros Automáticos. Rows include 100% BANCO, ACTIVO, AGRICOLA, BANCARIBE, BAMESCO, BANPLUS, BFC, BICENTENARIO, BOD, CAROM, CITIBANK, CORP BANCA, DEL BUR, DEL TESORO, EXTERIOR, GUAYANA, INDUSTRIAL, MERCANTIL, NACIONAL DE CREDITO, PLAZA, PROVINCIAL, SOBERANO, SOFITABA, VENEZOLANO DE CREDITO, VENEZUELA.

(1) Ubicaciones en las subestaciones de atención al cliente según la disponibilidad en el momento de la emisión de esta orden pública. (2) La información sobre índices de mora, se da en los casos reportados durante un período de 30 días por concepto de un crédito al final del mes. Estos índices se deben interpretar por la tasa de los depósitos reportados durante un período de 30 días por concepto de un crédito al final del mes. (3) Incluye Prepagada y Visa. (4) Correspondiente a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario. (5) Correspondiente a la Cédula del Buen Vivir Turismo. (6) Para ser utilizada sólo en puntos de venta del Banco de Venezuela que aceptan las Cédulas del Buen Vivir Bicentenario y Turismo. (7) Para ser utilizada en los puntos de venta del Banco de Venezuela que aceptan las Cédulas del Buen Vivir Bicentenario y Turismo. (8) Utilizada sólo en un número limitado. (9) Para el nivel 1 de Visa y Mastercard con 36 meses de financiamiento. (10) Para una línea prepagada y 11) asociada con las F&M y que incluye pre-pago 1) con FEDEMOESTRA, con un 25% de tasa financiera. (11) Precios diferenciados para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%. Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresas (solo nivel 1 y 2).

ANEXO N° 2 Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Table with columns: Institución, Tipo de Franquicia, Descripción de Beneficios. Rows include 1, 2, 3, 4.

ANEXO N° 3 Otros beneficios adicionales de costos

Table with columns: Banco, Franquicia, Tipo de Tarjeta, Descripción de Beneficios. Rows include 100% BANCO, ACTIVO, AGRICOLA, BANCARIBE, BAMESCO, BANPLUS, BFC, BICENTENARIO, BOD, CAROM, CITIBANK, CORP BANCA, DEL BUR, DEL TESORO, EXTERIOR, GUAYANA, INDUSTRIAL, MERCANTIL, NACIONAL DE CREDITO, PLAZA, PROVINCIAL.

Banco	Moneda	Tipos de Tarjetas	Descripción
SOBERANO	MasterCard	1, 2	Asociación Interbancaria los 365 días del año, los 24 horas, cobertura de crédito, mantenimiento, pagos y cobros de cuentas a través del 0800-MIBANCO y 0800-1990-89-89. Tasa para Microempresarios
		3, 4	
SOFITABA	MasterCard	1, 2, 3	Asociación Interbancaria los 365 días del año, los 24 horas, cobertura de crédito, mantenimiento, pagos y cobros de cuentas a través del 0800-MIBANCO y 0800-1990-89-89
		1, 2, 3, 4	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	MasterCard	1, 2	Asociación Interbancaria los 365 días del año, los 24 horas, cobertura de crédito, mantenimiento, pagos y cobros de cuentas a través del 0800-MIBANCO y 0800-1990-89-89
		1, 2, 3, 4	
VENEZUELA	MasterCard	1, 2, 3	Programa Justas Suerteras Férias, clave telefónica personal por el 0800 MCLAVE, servicio de asistencia personal por el 0800 MCLAVE, cobertura de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
		1, 2, 3, 4	
VENEZUELA	American Express	1, 2, 3	Oferta de beneficios de distrito del Parque de Agua ubicada en la ciudad de Maracay.
		1	

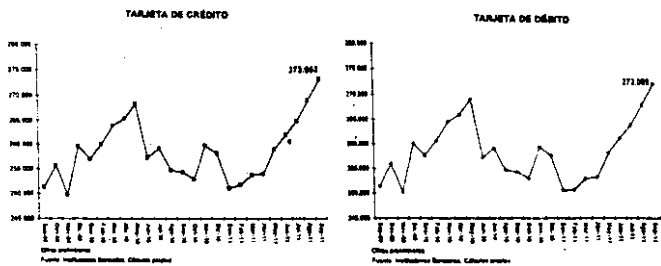
(1) Servicio asociado al cliente, cuyo costo se acredita en la totalidad por la institución emisora.  
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.  
 (3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por los puntos de venta del Banco de Venezuela.

ANEXO N° 4  
Información acerca de Tarjetas de Débito

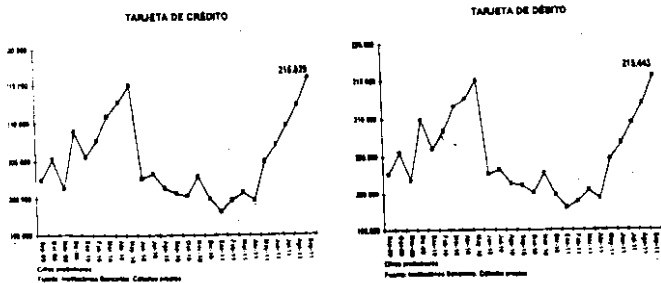
Banco	Moneda	Nacional	Internacional	Activos	Pasivos	Deposito V	
100% BANCO	MasterCard	Nacional	Nacional	666	786	28	27
ACTIVO	MasterCard	Nacional	Nacional	3.884	3.273	20	0
AGRICOLA	MasterCard	Nacional	Nacional	191	101	62	16
BANCAERBE	MasterCard	Nacional	Nacional	7.801	6.722	179	30
BANESCO	MasterCard	Nacional	Nacional	47.837	34.903	1.771	732
BANPLUS	MasterCard	Nacional	Nacional	2.558	2.094	14	8
BFC	MasterCard	Nacional	Nacional	3.490	3.029	149	11
BICENTENARIO	MasterCard	Nacional	Nacional	17.181	18.947	640	189
BOO	MasterCard	Nacional	Nacional	16.762	19.082	535	305
CARON	MasterCard	Nacional	Nacional	2.832	2.878	89	12
CITIBANK	MasterCard	Nacional	Nacional	0	0	18	0
CORP BANCA	MasterCard	Nacional	Nacional	27.154	26.491	232	74
DEL SUR	MasterCard	Nacional	Nacional	2.034	1.497	47	7
DEL TESORO	MasterCard	Nacional	Nacional	2.048	1.640	201	78
EXTERIOR	MasterCard	Nacional	Nacional	4.854	3.983	140	13
OLAYANA	MasterCard	Nacional	Nacional	1.643	1.817	62	3
INDUSTRIAL	MasterCard	Nacional	Nacional	129	22	264	166
MERCANTIL	MasterCard	Nacional	Nacional	43.868	29.706	1.213	812
NACIONAL DE CREDITO	MasterCard	Nacional	Nacional	4.266	3.319	381	73
PLAZA	MasterCard	Nacional	Nacional	5.332	3.848	17	5
PROVINCIAL	MasterCard	Nacional	Nacional	43.988	29.828	1.388	287
SOBERANO	MasterCard	Nacional	Nacional	2	7	51	6
SOFITABA	MasterCard	Nacional	Nacional	3.415	2.484	118	22
VENEZOLANO DE CREDITO	MasterCard	Nacional	Nacional	406	346	388	184
VENEZUELA	MasterCard	Nacional	Nacional	29.841	23.823	1.089	349

V Unidades Liras de los apuntes.  
 W Unidades Centes de los apuntes.

ANEXO N° 5  
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6  
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



CAJEROS AUTOMÁTICOS

Programa	Febrero V	Agosto W	Total
Crédito	1.178	2.022	3.200
Débito	87	88	1.420
Crédito y Débito	41	186	229
OTROS	281	754	1.035
TOTAL	1.587	3.050	4.637

V Unidades Liras de los apuntes.  
 W Unidades Centes de los apuntes.  
 Otros apuntes.  
 Fuente: Instituciones Bancarias, Cédulas propias.

Caracas, 27 de octubre de 2011

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comunicar y publicarse.  
 Eudomar Tovar  
 Primer Vicepresidente Gerencia

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
 INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)  
 DESPACHO DEL PRESIDENTE  
 200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 044

Caracas, 02 de Noviembre de 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la cédula de identidad número V.- 5.309.226, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.061, de fecha 17 de febrero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.618, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** del INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS), que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los profesionales laborales, que se lleven a cabo en la Institución, integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
LEGAL	MATILDE LEZAMA C.I. V-4.265.197	LISBETH RONDON C.I. V-7.95.820
TÉCNICA	LUIS HERMOSO C.I. V-10.455.786	JOSÉ PERALES C.I. V-5.314.268
ECONÓMICA-FINANCIERA	JOHANA VALERO C.I. V-14.758.768	EDGARDO SAN JUAN C.I. V-3.185.444

Artículo 2: Se designa a la ciudadana Virginia Vargas, titular de la cédula de identidad N° V-13.532.907, como **Secretaría** de la Comisión de Contrataciones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y como Secretario Suplente al ciudadano Carlos Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.408.207, dichos funcionarios tendrán derecho a voz sin voto, en los procesos relacionados en la selección de contratistas y tendrán las siguientes atribuciones:

- Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos de contratación que requiera el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y hacer el respectivo seguimiento;
- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
- Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión;
- Llevar, conformar y mantener los expedientes de las contrataciones, bajo su custodia en el entendido que una vez concluido el proceso, se remitirá el expediente para su resguardo a la Gerencia de Administración, como unidad administrativa financiera, y como lo preceptúa el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas;
- Convocar el (los) suplente(s) en caso de falta accidental del titular o titulares;
- Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
- Levantar Actas, con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas;
- Compilar, organizar y suministrar, toda la información y documentación que fuer necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones;
- Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS);



10. Cualquier otra que le señale la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 3:** La Comisión de Contrataciones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), podrá convocar a la Gerencia, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles del requerimiento y necesidades, con derecho a voz sin voto.

**Artículo 4:** La Comisión de Contrataciones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), se considera constituida válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de dicha mayoría.

**Artículo 5:** La Comisión de Contrataciones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), podrá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha oficina participe con carácter de observador.

**Artículo 6:** La Comisión de Contrataciones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en su Reglamento.

**Artículo 7:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Aterjamen

**AUGUSTO MONTELEONE**  
 Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas  
 en el Acceso a los Bienes y Servicios  
 Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
 de Venezuela N° 39.835 de fecha 17 de febrero de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TURISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TURISMO**

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 047

CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2011

201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ENIO JOSE ORTIZ COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.753.382, como Director General (E) de Registros y Licencias de este Ministerio.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**ALEJANDRO FLEMING**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**DESPACHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN N° 1530 CARACAS, 02 NOV 2011**

**AÑOS 201° Y 152°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008; artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 89 del Decreto N° 6.076, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008,

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **KARINA NUBIA GARCÍA GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° 10.354.790, como Directora General (E) de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2.** Se delega en la referida ciudadana, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo.

**Artículo 3.** La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**MARLENÉ YADIRA CORDOVA**  
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 51 CARACAS, 02 NOV 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE),

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**POR CUANTO**

Se requiere de un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dentro del Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE) para fortalecer el referido cuerpo colegiado en el ejercicio de la autoridad de coordinación y dirección académico-administrativa de la Universidad,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MERCEDES MARGARITA OTERO PARDO**, titular de la cédula de identidad N° 4.350.168, como Delegado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes.

**Artículo 2.** A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 8.687, de fecha 05 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195, fecha 08 de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INDUSTRIAS INTERMEDIAS

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 57  
CARACAS, 19 DE OCTUBRE DE 2011

201° Y 152°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Organización del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo

dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con artículo 3° de la Resolución N° 113 de fecha 09 de septiembre de 2011 emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.759 de fecha 16 de septiembre de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el 2010 año Bicentenario del inicio de nuestra Independencia fue declarado también el "Año del Oro",

**CONSIDERANDO**

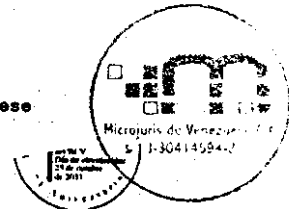
Que el Oro tiene una importancia de alto valor estratégico para el desarrollo de nuestro país, se dicta la siguiente Providencia Administrativa:

**Artículo 1°:** Se legaliza y autoriza la circulación de CIENTO VEINTE (120.000) Estampillas; destinadas al franqueo de la correspondencia, así como UN MIL QUINIENTOS (1.500) Sobres de Primer Día de Emisión y TRES (3.000) Tarjetas Postales alusivos al "AÑO DEL ORO". Estas especies postales fueron impresas por Sirius Star Graphics, C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2°:** La emisión filatélica está compuesta por especies postales según cantidades y valores siguientes: 20.000 Estampillas de Bs. 0,40 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 0,60 c/u; 40.000 Estampillas de Bs. 5,50 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 13,00 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 20,00 c/u; 1.500 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 9,00 c/u y 3.000 Tarjetas Postales de Bs. 7 c/u.

**Artículo 3°:** La puesta en circulación se realizó en el Auditorio Gastón Paz Luzardo, sede BCV, Caracas, Distrito Capital, el día 25 de octubre de 2011, matasello de estampación como aparece a continuación:

Comuníquese y Publíquese



**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**

Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)  
Decreto Nro. 7.490 de fecha 17-06-10  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nro. 39.449 de fecha 18-06-10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y  
EDUCACIÓN SOCIALISTA  
ORDEN ADMINISTRATIVA N° P-2011-09-044  
CARACAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011.  
200° 151°

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), **ISIS OCHOA CAÑIZALES**, titular de la cédula de identidad No. V-13.842.775, designada mediante Resolución MPCPS N° 077-10 de fecha 29-08-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.457 de fecha 01-07-2010, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1 y 13 del Decreto N° 8.068 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 del veintitrés (23) de junio de 2008, reimpresso por error material el ocho (08) de julio del mismo año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 4 y 6 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación y Trámites Administrativos. **APRUEBA:**

1° DELEGAR LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIAS Y AUTORIZARLO AL ESTAMPADO DE LA FIRMA A TRAVÉS DE MEDIOS MECANICOS (SELLO), QUE OFREZCAN GARANTÍAS DE SEGURIDAD, EN EL JEFE DE LA UNIDAD ESTADAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DELTA AMACURO, QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

REGION	PERSONA AUTORIZADA	C.I. No.	CARGO	N° ORDEN ADTV. DESIGNACIÓN	FECHA
1 DELTA AMACURO	ANTONIO ROJAS	8.961.528	JEFE UNIDAD	DE-2011-07-801	07-07-2011

- 2° EL PRESENTE ACTO DE DELEGACIÓN NO CONLLEVA, NI ENTRAÑA LA FACULTAD DE SUBDELEGAR LAS ATRIBUCIONES AQUÍ DELEGADAS.
- 3° EL CIUDADANO OBJETO DE LA PRESENTE DELEGACIÓN DEBERÁ PRESENTAR A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA (INCES), EN LA FORMA QUE ESTA INDIQUE, UNA LISTA DETALLADA DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES EJERZA LA PRESENTE DELEGACIÓN.
- 4° LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA EL MENCIONADO CIUDADANO CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA ORDEN ADMINISTRATIVA, DEBERÁN INDICAR INMEDIATAMENTE BAJO SU FIRMA, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTA ORDEN ADMINISTRATIVA Y GACETA OFICIAL EN LA QUE TAL DELEGACIÓN FUE PUBLICADA.
- 5° LA GERENCIA GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA DEL INCES, QUEDA ENCARGADA DE REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, A LOS FINES DE PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DE LO ACORDADO MEDIANTE LA PRESENTE ORDEN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
- 7° LA PRESENTE DELEGACIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.



ISIS OCHO ATRIBUCIONES  
 Presidenta (a) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)  
 Resolución MPCPS N° 077-10 de fecha 29-06-2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 9.457 de fecha 01-07-2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA MUJER  
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO. DESPACHO DE LA MINISTRA.

Resolución No. 020

Caracas, 01 de noviembre de 2011  
 151° y 152°

NANCY PÉREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada según Decreto N° 7.504 de fecha 22 de junio de 2010 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

**RESUELVE:**

Artículo 1: Actualizar la relación de funcionarios y funcionarias cuentadantes, responsables de la Unidad Administradora Central para la ejecución financiera de presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en los siguientes términos:

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cargo	Cédula de identidad
Oficina de Gestión Administrativa	102	Charles Ramón Arrijo Moya	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa	7.920.151
		Sonia Eleida Fernández Martínez	Directora General del Despacho	7.130.240
		Darwin Yamilet Pérez Ladino	Viceministra de Estrategias Socioeconómicas para la Igualdad de Género	7.539.066

Artículo 2: Se dejan sin efecto las designaciones anteriores de cuentadantes publicadas por este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

**NANCY PÉREZ SIERRA**  
 Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0357

Caracas, 06 de octubre de 2011

201° y 162°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de abril de 2008, mediante Resolución N° 2008-0004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 9 y 12, del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial número 39.522 de fecha primero (01) de octubre de 2010.

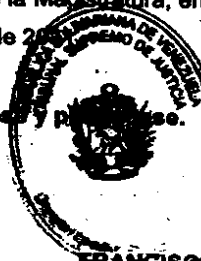
**CONSIDERANDO**

Que en fecha cinco (05) de octubre de 2011, mediante Resolución número 0343 de fecha cinco (05) de octubre de 2011, aprobada a través del Punto de Cuenta número 2011-DE-0086 de esa misma fecha, se designó a la ciudadana ANA CAROLINA ORTÍZ OROPEZA, titular de la cédula de identidad número 10.761.966, quien ostenta el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Calidad de Encargada, a partir de la referida fecha.

**RESUELVE**

Dejar sin efecto Resolución número 0343 de fecha cinco (05) de octubre de 2011, mediante la cual se designó a la ciudadana ANA CAROLINA ORTÍZ OROPEZA, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Calidad de Encargada. Dada, firmada y sellada por el Director Ejecutivo de la Magistratura, en Caracas, a los seis (06) días del mes de octubre de 2011.

Comuníquese y publíquese.



**FRANCISCO RAMOS MARÍN**  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0376

Caracas, 01 de abril de 2011  
 201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad número 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de abril de 2008, mediante Resolución N° 2008-0004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 9 y 12, del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial número 39.522 de fecha primero (01) de octubre de 2010.

## RESUELVE

Designar al ciudadano ADRIÁN ALEXANDER NIÑO LOZADA, titular de la cédula de identidad número 12.202.829, Analista Profesional III, adscrito a la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado, a partir de la presente fecha. Dada, firmada y sellada por el Director Ejecutivo de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de abril de 2011.

Comuníquese y publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-023

Caracas, 02 / 11 / 11  
 201°, 12 y 152°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 268, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y, 3, y 14, numerales 1, 6 y 12 de de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3,

numeral 1, y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 y 20, numeral 3, de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública fue constituida mediante Resolución Nro. 039-08, de fecha 21 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.953, de fecha 16 de junio de 2008, con el objeto de regular los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de este Organismo, para aprobación de la máxima autoridad.

## CONSIDERANDO

Que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión de Contrataciones Públicas debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes.

## CONSIDERANDO

Que los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones renunciaron a sus cargos funcionariales así como también a esa Comisión, configurándose de esa manera la falta absoluta prevista en el Artículo 20, numeral 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de Contrataciones Públicas.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, la máxima autoridad del Órgano tiene la facultad para designar y remover a los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

## RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área	Carácter
Mayra Alejandra Pascual Guzman	13.886.090	Jurídica	Principal
Natacha Carolina Rodríguez Cáceres	16.600.317	Jurídica	Suplente
Evalina Rivas Araujo	5.779.182	Económica Financiera	Principal
Amarilis González Moreno	15.541.762	Económica Financiera	Suplente
Rafael Gil Guerrero	11.049.041	Económica Financiera	Principal
Lisbeth Materano Mendoza	6.509.836	Económica Financiera	Suplente
Mario Enrique Bonilla Salazar	8.858.449	Técnica	Principal
Rudy Thays Ojeda Manzano	15.906.845	Técnica	Suplente
Munir Ignacio Yeballe Pastran	14.889.310	Técnica	Principal
Maira Yolibeth Castro Medina	14.002.338	Técnica	Suplente

SEGUNDO: Designar a la ciudadana JENIFER PABÓN SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.227.577, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, la cual ejercerá las funciones siguientes:

- 1.- Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- 2.- Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión para las reuniones a que hay a lugar, informándoles la Agenda respectiva.
- 3.- Llevar el registro, archivo, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones sometidos a la consideración de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.
- 4.- Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión.
- 5.- Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública o las normas internas que regulen su organización y funcionamiento.

TERCERO: La organización, forma de las reuniones, convocatorias y demás etapas del proceso de contratación, serán reguladas por la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, a través de las normas que a tal efecto deberá proponer a la máxima autoridad de la Institución para su aprobación, sin perjuicio de las condiciones que se establezcan en los respectivos Pliegos y sin constituir obstáculo para la conformación y funcionamiento de la misma.


**CUARTO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada y de los Informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

**QUINTO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEXTO:** Encargar de la ejecución de la presente Resolución, a la Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
Defensor Público General (E)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Resolución**

N° 01-00- 0 0 0 2 0 8

Caracas, 31 OCT 2011  
201° Y 152°

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000160 de fecha 01 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.725 de la misma fecha, ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Jáuregui del Estado Táchira y designó a la ciudadana SAIR RAROSMAR GAMEZ OROZCO, titular de la cédula de identidad Nro. 12.889.478, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del referido Municipio.

Visto que por razones de servicio, esta Contraloría General de la República ha considerado sustituir a la ciudadana, arriba plenamente identificada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana MARIANA JOSÉ PADRÓN OJEDA, titular de la cédula de identidad Nro. 11.892.673, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Jáuregui del estado Táchira, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de la ciudadana SAIR RAROSMAR

GAMEZ OROZCO, titular de la cédula de identidad Nro. 12.889.478, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución, antes señalada.

**SEGUNDO:** La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes

a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.

c) Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

**TERCERO:** La Contralora interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese



**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Resolución**

N° 01-00- 0 0 0 2 0 9

Caracas, 31 OCT 2011  
201° y 152°

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 33 ejusdem, corresponde al Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, le otorga competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan.

**CONSIDERANDO**

Que esta Contraloría General de la República, a través de diferentes comunicaciones suscritas por el Presidente del Concejo Municipal, el Alcalde y el Contralor Municipal del Municipio Guásimos del Estado Táchira, ha tenido conocimiento del conflicto existente entre dichos órganos motivado al exceso en el ejercicio del Control Fiscal por parte del Contralor Municipal y su injerencia en asuntos propios del Municipio que escapan de sus competencias.

**CONSIDERANDO**

Que de las evaluaciones realizadas a las situaciones planteadas, se desprende que existe una situación que amenaza la normalidad institucional del municipio, en virtud del conflicto presentado entre las diferentes autoridades del Municipio.

**CONSIDERANDO**

Que del contenido del Informe Definitivo N° 2-01-11 de fecha 29 de junio de 2011, correspondiente a los resultados de la Actuación Fiscal practicada en la Contraloría Municipal del referido Municipio, se determinaron hechos que constituyen graves irregularidades que afectan, la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de sus operaciones administrativas, a tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O. N° 39240 del 12/08/2009).

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su reglamento, otorga al Contralor General de la República la facultad de intervenir a los Órganos de Control fiscal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Guásimos Estado Táchira.

**SEGUNDO:** Designar al ciudadano **JESÚS ALBERTO GARRIDO CUEVAS**, titular de la cédula de identidad Nro. 16.980.777, como Contralor Interventor del Municipio Guásimos Estado Táchira.

**TERCERO:** Se insta al Concejo Municipal del Municipio Guásimos del Estado Táchira a:

- Iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido.
- Convocar al concurso público para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal de esa entidad, una vez autorizada la destitución por la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Exigir al Contralor intervenido que haga entrega oficial de la dependencia a través de acta.
- Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.
- Presentar al Contralor General de la República y al Concejo Municipal:
  - el plan de acciones correctivas que haya elaborado para implementar las recomendaciones contenidas en el informe respectivo, en un lapso que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de su designación.
  - Los Informes mensuales de su gestión.
  - Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

**QUINTO:** La medida de intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, prorrogables hasta por un lapso igual, por una sola vez, sin perjuicio de que pueda cesar antes, con motivo de la designación, mediante concurso público, del nuevo titular del órgano de control fiscal.

**SEXTO:** El Contralor Interventor se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese.



**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 2 1 0

Caracas, 01 NOV 2011

201° y 152°

**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de la República (E)

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 33 ejusdem, corresponde al Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, le otorga competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para revisar los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal y evaluar periódicamente los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Nro. 07-02-259 de fecha 19-02-2011 y memoranda de designación Nros. 07-02-054 y 07-02-055 de la misma fecha, suscritos por la Directora de Control de Municipios de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en los artículos 13 y 9 numeral 4 y 9 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 3/05/2005) se ordenó una actuación fiscal en la Contraloría Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda.

**CONSIDERANDO**

Que del contenido del Informe Definitivo N° 07-05-5 de fecha 30-09-2011, correspondiente a los resultados de la Actuación Fiscal practicada en la Contraloría Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, se determinaron, entre otros, los hechos siguientes: debilidades en control interno, toda vez que el 20,58% y el 23,21% del total del personal para el año 2009 y 2010, respectivamente, era contratado y 12 desempeñaron funciones incluidas en el Manual de Cargos; la documentación contenida en los expedientes del personal fijo y contratado no se encuentra ordenada cronológicamente y los mismos están ubicados en un área de libre acceso; los funcionarios no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Descriptivo de Cargos; en el Plan Operativo Interno no se indica el detalle de las actuaciones a realizar, el tiempo estimado de las mismas y recurso humano a ser empleado. En algunas actuaciones fiscales los hallazgos de auditoría plasmados en los informes no están debidamente estructurados, es decir, no contienen los cuatro elementos fundamentales: condición, criterio, causa y efecto, y se concedió sólo cinco (5) días hábiles al ente auditado, para presentar alegatos a las observaciones formuladas; durante el periodo evaluado no se dio inicio al procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, aún cuando fue programado la apertura de dichos procedimientos; contratación de los servicios de contabilidad y auditoría, para la revisión y análisis de los expedientes de las órdenes de pago y determinar que los mismos estaban apegados a las normas que rigen la materia; no obstante la Contraloría Municipal cuenta con una Unidad de Auditoría Interna cuyo objetivo es el de ejercer funciones tendientes a verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa; se efectuaron pagos por concepto de reembolsos sin que exista un memorando de requerimiento que los justifiquen; erogaciones efectuadas a nombre de personas distintas a los legítimos acreedores ó beneficiarios; bienes no registrados en el Inventario correspondiente; ausencia de documentación justificativa del gasto, situaciones que inciden negativamente en el desarrollo de las actividades de la Contraloría Municipal y en el logro de los objetivos institucionales.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 07-00-188 de fecha 13 de octubre de 2011, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 03-05-2005), se ordenó la revisión del concurso convocado por el Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, para la designación del Contralor (a) Municipal del mencionado Municipio.

**CONSIDERANDO**

Que de la actuación fiscal practicada cuyos resultados están contenidos en Informe N° 07-02-7 de fecha 20 de octubre de 2011, se determinó, entre otros aspectos, lo siguiente: Que del curriculum vitae y sus soportes de la ciudadana Lorena Josefina Laguna Navas, titular de la cédula de identidad Nro. 5.962.707, se evidenció copia del Título de Especialista en Derecho Tributario, emanado de la Universidad Santa María; al respecto de información suministrada por la referida Universidad, mediante comunicaciones N° DCE/184 S/F y DCE/196 del 05-10-2011, indicó a este Organismo Contralor lo siguiente: comunicación N° DCE/184: "(...) de la revisión efectuada en nuestros archivos, los datos de registro académico contenidos en el título anexo no corresponden a la ciudadana Lorena Josefina Laguna Navas, titular de la cédula de identidad N° 5.962.707."; comunicación DCE/196 del 05-10-2011: "(...) En cuanto a la cantidad de créditos necesarios para optar al referido título para la fecha 1996-1997 se requerían veinticuatro (24) unidades de créditos para aprobar la especialización; los cuales fueron aprobados por la ciudadana Lorena Laguna, mas sin embargo como quiera que la mencionada participante según los registros Académicos llevados por la Dirección de Control de Estudios, no consignó la aprobación de su Trabajo Especial de Grado requisito indispensable para la obtención del título, debió solicitar una Reinserción Académica la cual fue aprobada el 27 de julio de 2010; para cursar los doce (12) créditos adicionales que exige el pensum ACTUAL para un total de treinta y seis (36) unidades de crédito, no constando en actas su aprobación."

**CONSIDERANDO**

Que en criterio de este órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, la conducta asumida por la Contralora Municipal del Municipio

Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, ciudadana LORENA JOSEFINA LAGUNA NAVAS, antes identificada, de presentar en el concurso público para la designación del Contralor (a) Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, un Título Académico que la acredita como Especialista en Derecho Tributario, el cual no ostenta, y que fuera evaluado por el jurado calificador, y contribuyó a la obtención de la mayor puntuación, y por ende resultó ganadora del referido concurso y en consecuencia, fue designada y juramentada como Contralora Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, para el periodo 2011-2016, en Sesión de Cámara de fecha 29 de marzo de 2011, atenta contra la ética pública y la moral administrativa; toda vez que el hecho cometido por la funcionaria es contrario a los principios de honestidad y transparencia, los cuales se consideran como principios rectores de los deberes y conductas de todo funcionario público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano publicada en la (G.O.R.B.V N° 37.310 de fecha 25-10-2001); sin menoscabo de que se configura además como un hecho que podría acarrear la responsabilidad administrativa y penal, establecidas en las leyes correspondientes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O. N° 39240 del 12/08/2009), los hechos antes descritos constituyen graves irregularidades que afectan la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de las operaciones administrativas del órgano de control fiscal y violan los principios que rigen el sistema nacional de control fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su reglamento, otorga al Contralor General de la República la facultad de intervenir a los Órganos de Control fiscal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda.

**SEGUNDO:** Designar una Comisión Interventora integrada por los funcionarios FÉLIX EDUARDO ZAMBRANO MEDINA Y ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.094.495 y 12.013.842, respectivamente. Dicha Comisión estará presidida por el funcionario Félix Zambrano, quien actuará con el carácter de Contralor Interventor del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda

**TERCERO:** Autorizar la destitución de la ciudadana LORENA JOSEFINA LAGUNA NAVAS, en el cargo de Contralora Municipal.

**CUARTO:** Convocar de manera inmediata al concurso público para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal de esa entidad.

**QUINTO:** El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Exigir a la Contralora intervenida que haga entrega oficial de la dependencia a través de acta.
- b) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.
- c) Presentar al Contralor General de la República y al Concejo Municipal:
  - el plan de acciones correctivas que haya elaborado para implementar las recomendaciones contenidas en el informe respectivo, en un lapso que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de su designación.
  - Los Informes mensuales de su gestión.
  - Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

**SEXTO:** El Contralor Interventor se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese.

**HELENA GONZALEZ**  
Contralora General de la República (E)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I Número 39.791  
Caracas, miércoles 2 de noviembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

